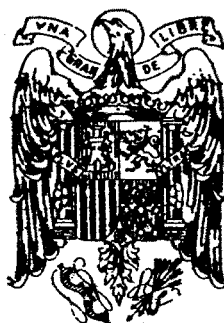


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

DECRETOS

Por los que pasan a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria, el General de División don Antonio Yuste Segura, y Generales de Brigada, de Artillería don Jesús de Lecea y Grijalba, de Caballería don Jaime Miláns del Bosch y del Pino, de Artillería don José Senante de Cela y de la Guardia Civil don Carlos Cáceres Iriberrí.

Vengo en disponer que el General de División don Antonio Yuste Segura cese en su destino de a las órdenes del Ministro del Ejército y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día seis del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

Vengo en disponer que el General de Brigada de Artillería don Jesús de Lecea y Grijalba cese en su destino de Director del Montepío de Previsión Social

del Ejército y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día veintitrés del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

Vengo en disponer que el General de Brigada de Caballería don Jaime Miláns del Bosch y del Pino cese en su destino de a las órdenes del Ministro del Ejército y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día dieciocho del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

Vengo en disponer que el General de Brigada de Artillería don José Senante de Cela cese en su destino de a las órdenes del Ministro del Ejército y pase a la situación de reserva, por haber

cumplido la edad reglamentaria el día doce del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

Vengo en disponer que el General de Brigada de la Guardia Civil don Carlos Cáceres Iriberrí cese en su destino de a las órdenes del Director general de la Guardia Civil y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día siete del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

Por el que pasa a ejercer el cargo de Jefe de Artillería de Ejército el General de Brigada de Artillería don Juan Pérez-Chao y Fernández.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Artillería don

Juan Pérez-Chao y Fernández pase a ejercer el cargo de Jefe de Artillería de Ejército, en plaza de superior categoría, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

Por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante de la Armada don Alfonso Colomina Boti, General subinspector de Sanidad de la Armada don Pedro González Rodríguez, Inspector médico de segunda clase del Ejército del Aire don Federico Jiménez Ontiveros y Generales de Brigada, de Infantería don Enrique Alonso-Cuevillas Crespo y don Eduardo García Serena y de Ingenieros don José Sánchez Caballero.

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante de la Armada don Alfonso Colomina Boti, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintisiete de febrero último, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

En consideración a lo solicitado por el General subinspector

de Sanidad de la Armada don Pedro González Rodríguez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día dos de marzo último, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

En consideración a lo solicitado por el Inspector médico de segunda clase del Ejército del Aire don Federico Jiménez Ontiveros, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día veintidós de febrero último, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Enrique Alonso-Cuevillas Crespo, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintidós de febrero último, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Eduardo García Serena, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día ocho de marzo último, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Ingenieros don José Sánchez Caballero, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día cinco de abril último, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

(Del B. O. del Estado núm. 200.)

ORDENES

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INFANTERIA

Retiros

Por aplicación del artículo segundo del Decreto-Ley de 31 de mayo de 1957 (D. O. núm. 137), pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 2 de agosto de 1957, el coronel de Infantería (E. A.) Segundo Grupo, don Ricardo Muro Riobóo, en situación de a. m. s. órdenes en la 2.ª Región Militar (Córdoba), debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar, el señalamiento del haber pasivo que le corresponda previa propuesta reglamentaria.
Madrid, 5 de agosto de 1957.

BARROSO

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 1 de agosto de 1957, el comandante de Infantería (E. C.) don Bonifacio Santamaría del Río, de la Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de Melilla, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar, el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.
Madrid, 3 de agosto de 1957.

BARROSO

Ascensos

Por existir vacante y tener cumplidas las condiciones que determina la Ley de 19 de diciembre de 1951 (Diario Oficial núm. 286), se declaran aptos para el ascenso y se asciende al empleo inmediato, con antigüedad de 2 de agosto de 1957, a los jefes y oficiales de Infantería (E. A.) que a continuación se relacionan, quedando en la situación de a. m. s. órdenes en las Regiones Militares y plazas que para cada uno se indica.

A coronel

Teniente coronel de Infantería (Escala activa) D. Eladio Montalvo Isburiz, del Regimiento de Infantería Nápoles núm. 24, en la 9.ª Región Militar (Almería).

A teniente coronel

Comandante de Infantería (Escala activa) D. José Pérez Fabra, del Regimiento de Infantería Guadalajara número 20, en la 3.ª Región Militar (Valencia).

Otro, D. Manuel García Reina, de a. m. s. órdenes en la 2.ª Región Militar (Sevilla), continuando en la misma situación.

A comandante

Capitán de Infantería (E. A.) don Juan Alcalá Ruiz, de la 222 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil, en la 1.ª Región Militar (Madrid).

Otro, D. Antonio Morillo Jaén, de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, en la 2.ª Región Militar (Sevilla).

A capitán

Teniente de Infantería (E. A.) don Claudio de la Hera Rebollo, del Regimiento de Infantería Valencia número 23, en la 6.ª Región Militar (Santander).

Otro, D. Luis Gómez Muñoz, de la Academia Auxiliar Militar, en la 1.ª Región Militar (Madrid).

Madrid, 5 de agosto de 1957.

BARROSO

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 26 de junio de 1957 (D. O. núm. 143) y para cubrir vacante correspondiente a la plantilla de cualquier Arma de la Escala activa, pasa destinado al Consejo Supremo de Justicia Militar el teniente coronel de Infantería de la Escala activa, Primer Grupo, D. Juan Barquero Barquero, en la actualidad a. m. s. órdenes en la 1.ª Región Militar.

Madrid, 5 de agosto de 1957.

BARROSO

Para cubrir en turno de libre elección la vacante correspondiente a la plantilla de cualquier Arma de la Escala activa, anunciada por Orden de 24 de junio de 1957 (D. O. número 141), pasa destinado con carácter voluntario a la Academia General Militar como profesor de la misma, del Grupo Idioma Inglés y Dibujo, el capitán de Infantería de la Escala activa, Primer Grupo, D. José Flea García, en la actualidad destinado en dicho Centro de enseñanza.

Madrid, 5 de agosto de 1957.

BARROSO

Pasa destinado con carácter voluntario al Gobierno General de la Provincia del Africa Occidental Española, el capitán de Infantería de la Escala activa, Primer Grupo, don Manuel Castilla Ortega, del Regimiento de Infantería Canarias número 50, el cual cesa en el destino que se cita y pasa a la situación prevenida en el Primer Grupo del artículo septimo del Decreto de 12 de marzo de 1954 (D. O. núm. 67).

Madrid, 5 de agosto de 1957.

BARROSO

Para cubrir en turno de libre elección la vacante anunciada por Orden de 26 de junio de 1957 (D. O. número 144), pasa destinado con carácter voluntario al Tercio Duque de Alba, 2 de La Legión (para la trece Bandera del Africa Occidental Española), el capitán de Infantería de la Escala activa, Primer Grupo, don Agustín Jauregui Abellas, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Arcila núm. 6.

Madrid, 5 de agosto de 1957.

BARROSO

Pasa destinado al Servicio Histórico Militar en vacante correspondiente a la plantilla eventual del mismo, el capitán de Infantería de la Escala complementaria D. Ildelfonso Gamó López, en la actualidad disponible en la 5.ª Región Militar (plaza de Guadalajara).

Madrid, 5 de agosto de 1957.

BARROSO

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 23 de septiembre de 1954 (D. O. núm. 220), se destina a la Zona de Reclutamiento y Movilización número 22 (plantilla eventual), al capitán de Infantería Escala complementaria D. Mariano Tirado Carreño, actualmente disponible en la 4.ª Región Militar (plaza de Barcelona).

Madrid, 3 de agosto de 1957.

BARROSO

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148), y para cubrir en turno de provisión normal las vacantes de suboficiales de Infantería anunciadas por Orden de 3 de julio de 1957 (D. O. núm. 148), existentes en la Agrupación de Banderas Paracaidistas del Ejército de Tierra (Unidad Administrativa), pasan destinados

con carácter voluntario los brigadas y sargentos que se relacionan:

Brigada D. Justo Sierra Fernández, del Regimiento Cazadores de Montaña núm. 11.

Sargento D. Julián Marín Muñoz, del Regimiento Canarias núm. 50.

Otro, D. Herminio Fuentes Gando, del Regimiento Canarias núm. 50. Madrid, 5 de agosto de 1957.

BARROSO

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148) y para cubrir en turno de provisión normal las vacantes de suboficiales de Infantería, anunciadas por Orden de 3 de julio de 1957 (D. O. núm. 148), existentes en la Academia General Militar, pasan destinados con carácter voluntario el brigada y sargentos que se relacionan:

Brigada D. Pedro González Egula, de la Caja de Recluta núm. 43.

Sargento D. José Ibáñez López, del Regimiento Cazadores de Montaña número 9.

Otro, D. Sebastián Espatolero Lejarre, del Regimiento Cazadores de Montaña núm. 9.

Madrid, 5 de agosto de 1957.

BARROSO

Pases al Segundo Grupo

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 5 de abril de 1952 (D. O. núm. 82), pasa al Segundo Grupo (destinos de Arma o Cuerpo), el comandante de Infantería (E. A.) D. Alfonso Cánovas García, del Regimiento de Infantería España núm. 18, cesando en su actual destino y quedando en la situación de a más órdenes en la 3.ª Región Militar (Valencia).

Madrid, 5 de agosto de 1957.

BARROSO

Situaciones

Por haber sido nombrado jefe del Servicio de Información, según Decreto de la Secretaría General del Movimiento de 20 de julio de 1957 (B. O. del Estado, núm. 189), el comandante de Infantería de la Escala activa, Primer Grupo, D. Fernando Pérez de Sevilla, con destino en la Dirección General de Reclutamiento y personal de este Ministerio, causa baja en el citado destino y pasa a la situación de «al servicio de otros Ministerios» en las condiciones que para los comprendidos en el Segundo Grupo se determinan en el

artículo séptimo de la Orden de 27 de marzo de 1954 (D. O. núm. 72). Madrid, 5 de agosto de 1957.

BARROSO

Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1941 («Colección Legislativa» núm. 141) y de la Orden de 11 de octubre de 1941 («C. L.» núm. 233), se concede licencia para contraer matrimonio a los oficiales de Infantería relacionados a continuación:

Capitán de Infantería (E. A.) don Rafael Marín Rosselló, destinado en el Regimiento de Infantería Palma número 47, con doña María de los Dolores Ramis Bannasar.

Teniente de Infantería (E. A.) don Julián Esperanza Gutiérrez, destinado en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Llano Amarillo núm. 7, con doña Dolores Aledo Sanz.

Otro, D. Oswaldo Vicente Alvarez, destinado en el Regimiento de Infantería Covadonga núm. 5, con doña Consuelo Martín Dopazo.

Teniente de complemento de Infantería D. Félix Serra Cardona, destinado en el Regimiento de Infantería Teruel núm. 48, con doña Antonia Ribas Bonet.

Madrid, 5 de agosto de 1957.

BARROSO

Disponibles

Por aplicación del artículo segundo de la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. núm. 148), causa baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico y cesa en la situación de «Al servicio de otros Ministerios» el teniente de Infantería de la Escala activa, Primer Grupo, D. Javier Aznar de las Heras y queda en la situación de disponible en la 1.ª Región Militar, con residencia en Madrid.

Madrid, 5 de agosto de 1957.

BARROSO

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148), se anuncia para ser cubierta en turno de libre elección una vacante de teniente de Infantería de la Escala activa, Primer Grupo, auxiliar de profesor del tercer Grupo, existente en la Escuela Central de Educación Física.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas, con copia de la Hoja de Servicios, Ficha-resumen y del informe a que hace referencia la Orden de 19 de agosto de 1953 (D. O. núm. 186), ampliada por otra de 8 de marzo de 1955 (DIARIO OFICIAL núm. 59), cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden, siendo obligatorio para los residentes en Africa, Baleares y Canarias anticipar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 5 de agosto de 1957.

BARROSO

Cambio de Escala

Concedido el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles por Orden de 24 de julio último (D. O. núm. 170), con la situación de «colocado» señalada en el artículo 17 de la Ley de 15 de julio de 1952, al sargento de Infantería del Regimiento Cazadores de Montaña núm. 5, D. Mariano Espinosa Padrones, causa baja en la Escala profesional y alta en la de complemento, fijando su residencia en Zaragoza.

Madrid, 5 de agosto de 1957.

BARROSO

Escala de complemento

Continuación en filas

Se concede la continuación en filas por un nuevo periodo de tiempo de un año, a partir del día 1 del presente mes, en el Cuerpo que se indica, al teniente de complemento de Infantería D. Luis Fernández Marín, con destino en el Regimiento de Infantería Tenerife núm. 49, quedando rectificadas en este sentido la Orden de 29 de julio de 1957 (DIARIO OFICIAL núm. 168), por lo que a este oficial se refiere.

Madrid, 5 de agosto de 1957

BARROSO

La Legión

Escala de complemento-Ascensos

Por reunir las condiciones que determina el artículo 17 de la Ley de 15 de julio de 1952, se promueven al empleo de brigada de complemento

legionario a los sargentos de igual procedencia, pertenecientes a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles que a continuación se relacionan:

Don Victor Mayerovich Stop, con antigüedad de 12 de noviembre de 1954.

Don Andrés Fuciños Varela, con antigüedad de 12 de noviembre de 1954.

Don Pascual Barcelona Quiles, con antigüedad de 6 de abril de 1956.

Madrid, 5 de agosto de 1957

BARROSO

CABALLERIA

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 4 de agosto de 1957, el coronel de Caballería (E. A.), Segundo Grupo, D. Domingo Castresana Montero, en situación de a mis ordenes en la 1.ª Región Militar (Madrid), debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasado que le correspondía, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 5 de agosto de 1957.

BARROSO

Disponibles

Por hallarse comprendido en el artículo 5.º del vigente Reglamento para el Régimen Interior de la Academia de Caballería, el profesor de la misma comandante de Caballería (Escala activa), D. Santiago de Coca Aragón, causa baja en dicho Centro de Enseñanza, quedando en la situación de disponible en la 7.ª Región Militar y en comisión sin derecho a dietas ni pluses en el Regimiento de Caballería Dragones Farnesio núm. 12.

Madrid, 5 de agosto de 1957.

BARROSO

Destinos

Se rectifica la Orden de 22 de julio de 1957 (D. O. núm. 165), por la que se destinaba al Regimiento de la Guardia de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos al teniente de Caballería D. Juan Díaz de Figueroa y Soriano, en el sentido de que dicho oficial se encontraba destinado en el Grupo de Regulares de Caballería de Tetuán núm. 1 y no a mis órdenes en la 1.ª Región Militar como en dicha Orden se especificaba.

Madrid, 3 de agosto de 1957.

BARROSO

Especialistas paradistas

Prórroga de edad

Con arreglo a lo que determina el artículo único del Decreto de 3 de julio de 1945 (D. O. núm. 157), se concede prórroga de edad para el retiro hasta los cincuenta y cinco años al brigada especialista paradista D. Alfonso González Carmona, del segundo Depósito de Sementales.

Madrid, 5 de agosto de 1957.

BARROSO

ARTILLERIA

Matrimonios

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 23 de junio de 1941 y Orden de 11 de octubre del mismo año («Colecciones Legislativas» núms. 111 y 236), se concede licencia para contraer matrimonio a los oficiales de Artillería que a continuación se relacionan;

Capitán de Artillería (E. A.) don Antonio Aguilar Gómez, en la situación de reserva en la 1.ª Región Militar, plaza de Toledo, con doña María de los Angeles E. Fernández Fernández.

Otro, mutilado permanente B, don Santiago Mosquera Cimadevilla, adscrito a la Comisión Provincial de Mutilados de La Coruña, con doña María del Carmen Rojas Gippini.

Teniente de Artillería (E. A.) don Ramón Méndez Mercado, del Regimiento de Artillería de Costa de Cádiz, con doña María de los Dolores López Méndez.

Madrid, 5 de agosto de 1957.

BARROSO

Cambio de Escala

Concedido el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al personal de Artillería que a continuación se relaciona, causa baja en la Escala profesional y alta en la de complemento, quedando en la situación de colocado que determina el apartado a) del artículo 17 de la Ley de 15 de julio de 1952 (D. O. núm. 102), fijando su residencia en la localidad que para cada uno se indica.

Teniente auxiliar D. Cristóbal Gorriñer Beraza, del Regimiento de Artillería núm. 19. Fija su residencia en Lacunza (Navarra).

Sargento D. Porfirio Macho Macho, del Regimiento de Artillería de

Costa de Cádiz. Fija su residencia en Chiclana (Cádiz).

Otro, D. Manuel Pereiras Pivida, del Regimiento de Artillería de Costa de Rías Bajas. Fija su residencia en Vigo (Pontevedra).

Madrid, 5 de agosto de 1957.

BARROSO

Destinos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148) y para cubrir las vacantes anunciadas en turno de libre elección, por Orden de 24 de junio último (D. O. núm. 141) se destinan a la Unidad de Instrucción de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería, a los tenientes de Artillería de la Escala activa D. José Hijas Escolá del Regimiento de Automóviles de la Reserva General y D. Fernando Pardo de Santayana y Coloma, del Regimiento de Artillería núm. 46.

Madrid, 5 de agosto de 1957.

BARROSO

Retiros

Pasa a la situación de retirado por inutilidad física, a partir del día 4 de enero de 1950 (D. O. núm. 5), el sargento efectivo de Artillería don Ramón Gómez Conejo, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasado que le correspondía, previa propuesta reglamentaria.

Por esta Orden se rectifica la de 4 de enero de 1950 (D. O. núm. 5), por la que pasó a la situación de licenciado.

Madrid, 5 de agosto de 1957.

BARROSO

Escala de complemento

Retiros

La Orden de 8 de julio último (D. O. núm. 152), por la que se le concedió el pase a la situación de retirado al sargento de complemento de Artillería, perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles D. Abelardo García López, se entenderá rectificadas en el sentido de que su baja en el Ejército por haber cumplido la edad reglamentaria es la de 3 de julio del año actual y no la de 3 de junio como figuraba en la mencionada Orden.

Madrid, 5 de agosto de 1957.

BARROSO

INGENIEROS**Retiros**

Por haber cumplido la edad reglamentaria el día 3 de agosto de 1957, pasa a la situación de retirado el coronel de Ingenieros (E. A.), Segundo Grupo, D. Francisco Pou Pou, jefe de los Servicios de Automovilismo de Baleares, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 5 de agosto de 1957.

BARROSO

Pasa a la situación de retirado, a petición propia, a partir del día 19 de julio de 1947, el sargento de Ingenieros D. Juan Espi Hurtado, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria. Por esta Orden se rectifica la de 19 de julio de 1947 (D. O. núm. 162).

Madrid, 5 de agosto de 1957.

BARROSO

Destinos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148), como resultado del concurso anunciado por Orden de 21 de junio de 1957 (D. O. núm. 139) para cubrir tres vacantes de comandantes de la Escala activa de cualquier Arma o en su defecto de capitanes de dicha Escala, existentes en el Servicio Geográfico del Ejército, se destinan con carácter voluntario a los capitanes de Ingenieros que a continuación se relacionan.

Capitán de Ingenieros (E. A.) don Alberto Albiñana Soto, del Regimiento de Zapadores del C. E. I.

Otro, D. Rodolfo Núñez de las Cuevas, de a mis órdenes en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid).

Madrid, 5 de agosto de 1957.

BARROSO

Declaración de aptitud

Queda modificada la Orden de 28 de junio de 1957 (D. O. núm. 145), reproduciéndose a continuación debidamente rectificada en la parte correspondiente.

«Capitán de Ingenieros (E. A.) don Gregorio Lambas Peiró, de la Agrupación de Transmisiones núm. 3.»

Madrid, 5 de agosto de 1957.

BARROSO

Matrimonios

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 23 de junio de 1941 («C. L.» número 141); y Orden de 11 de octubre del mismo año («C. L.» núm. 238), se concede licencia para contraer matrimonio al teniente de Ingenieros (Escala activa) D. Jesús Oliva Lajusticia, con destino en el Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército V, con doña Florentina Gil Benedi.

Madrid, 5 de agosto de 1957.

BARROSO

INTERVENCION**Mandos**

He designado jefe de los Servicios de Intervención de la 6.ª Región Militar al coronel interventor de la Escala activa, D. Pablo Salazar Esteve, con destino en el Servicio de Intervención Económico-Legal de la antigua Administración del Protectorado de Marruecos.

Cesando al propio tiempo en la situación prevenida en el artículo 7.º, primer grupo del Decreto de 12 de marzo de 1954 (D. O. núm. 67).

Madrid, 5 de agosto de 1957.

BARROSO

Bajas

Según comunica la autoridad correspondiente, el día 28 de julio del año actual falleció en Madrid el teniente coronel interventor (E. A.) don José Sauquillo Navarro, que tenía su destino en la Jefatura de Parques y Talleres de Automovilismo de la Dirección General de Transportes.

Madrid, 5 de agosto de 1957.

BARROSO

SANIDAD MILITAR**Destinos**

Cesa en la comisión que desempeña en el Hospital Militar de Huesca el comandante médico (E. A.) del Cuerpo de Sanidad Militar, D. José Esteve Gimeno, quien se incorporará

a su destino de plantilla en la Agrupación de Sanidad Militar núm. 4.

Madrid, 3 de agosto de 1957.

BARROSO

Disponibles

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 8 de mayo de 1950 (D. O. número 104), cesa en su destino y pasa a la situación de disponible en la 7.ª Región Militar, con residencia en Valladolid, el brigada del Cuerpo de Sanidad Militar D. Manuel Rivero Tadeo, de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 7.

Madrid, 3 de agosto de 1957.

BARROSO

Escala de complemento**Ascensos**

Por reunir las condiciones que determina el artículo 64 de las Instrucciones para el Reclutamiento y desarrollo de la Escala de complemento, aprobadas por Decreto de 17 de mayo de 1952 («C. L.» núm. 52), se asciende al empleo inmediato, con la antigüedad de 15 de septiembre de 1954, al alférez médico de complemento D. Laurentino Gutiérrez Herrero, del Regimiento de Infantería Canarias núm. 50, continuando en su actual destino.

Madrid, 3 de agosto de 1957.

BARROSO

VARIAS ARMAS**Destinos**

Como resultado del concurso anunciado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de abril último («Boletín Oficial del Estado» número 126 y D. O. núm. 107), pasan destinados con carácter voluntario al Cuerpo de Fuerzas de Policía de la Provincia del África Occidental Española, el teniente de Infantería (Escala activa) D. José Goñi Vera, del Regimiento de Cazadores de Montaña núm. 2 y el de igual empleo y Escala de Caballería D. Manuel Izquierdo Vizán, de la Escuela Superior del Ejército, los cuales cesan en dichos destinos y pasan a la situación prevenida en el Primer Grupo del artículo 7.º del Decreto de 12 de marzo de 1954 (D. O. núm. 67).

Madrid, 5 de agosto de 1957.

BARROSO

ADVERTENCIA.—En la página 444 se publican cuatro Ordenes de la Presidencia del Gobierno que se refieren a oficiales auxiliares, brigadas y sargentos del Ejército que tienen solicitado su pase a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles.

Dirección General de Servicios

Concursos hípicos

Vista la instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Astorga (León), que interesa se autorice a los jefes y oficiales de nuestro Ejército para tomar parte en el Concurso Hípico de carácter Regional que ha de celebrarse en dicha plaza durante los días 28 al 31 del actual, he resuelto acceder a lo solicitado, autorizando a los jefes y oficiales de nuestro Ejército, con destino en la 8.ª Región Militar, que lo deseen y se encuentren en condiciones de tomar parte en el mismo, teniéndose en cuenta lo que disponen los artículos 23 y 24 del Reglamento aprobado por O. C. de 27 de agosto de 1948 (DIARIO OFICIAL núm. 202) y modificaciones introducidas, y sin que esta autorización dé derecho a los interesados al percibo de dietas ni emolumento alguno de carácter extraordinario, efectuando el viaje el personal y ganado por cuenta del Estado.

Para actuar de comisario de este Concurso se designa al teniente coronel de Caballería D. Joviniano Guillón García, con destino a mis órdenes en la 1.ª Región Militar, el que cumplimentará cuanto dispone el vigente Reglamento de Concursos Hípicos.

Madrid, 6 de agosto de 1957.

BARROSO

Vista la instancia del Presidente de la Sociedad Ovetense de Festejos, que interesa se autorice a los jefes y oficiales de nuestro Ejército para tomar parte en el Concurso Hípico de carácter Nacional que ha de celebrarse en la plaza de Oviedo durante los días 4 al 10, ambos inclusive, del próximo mes de septiembre, he resuelto acceder a lo solicitado autorizando a los jefes y oficiales de nuestro Ejército que lo deseen y se encuentren en condiciones de tomar parte en el mismo, teniéndose en cuenta lo que disponen los artículos 23 y 24 del Reglamento, aprobado por O. C. de 27 de agosto de 1948 (D. O. núm. 202) y modificaciones

introducidas, y sin que esta autorización dé derecho a los interesados al percibo de dietas ni emolumento alguno de carácter extraordinario, efectuando el viaje el personal y ganado por cuenta del Estado.

Para actuar de comisario de este Concurso se designa al comandante de Caballería D. Manuel Díaz Calderón, con destino en la Jefatura de los Servicios de Cría Caballar y Remonta de este Ministerio, el que cumplimentará cuanto dispone el vigente Reglamento de Concursos Hípicos.

Madrid, 6 de agosto de 1957.

BARROSO

Dirección General de la Guardia Civil

Curso de aptitud para el ascenso a Jefe

En cumplimiento de cuanto dispone la Orden de 1 de septiembre de 1956 (D. O. núm. 198), se publica a continuación relación nominal de los jefes de la Guardia Civil que han de asistir al curso de aptitud para el ascenso a jefe, cuyo período de presente dará comienzo en la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería el 1 de febrero de 1958.

Alumnos

Comandante D. Venancio Mena Vives, de la 144 Comandancia.

Otro, D. Miguel Lozano Roncal, de la 211 Comandancia.

Otro, D. Eduardo Ferreira de la Torre, de la P. M. del 4.º Tercio.

Otro, D. José Castaño Carceller, de la 134 Comandancia.

Otro, D. Máximo Lobo Navascués, de la 233 Comandancia.

Otro, D. Alfredo Fernández Fernández, de la P. M. del 31 Tercio.

Otro, D. Juan García Consuegra Alfonso, de la Comandancia Móvil (Barcelona).

Otro, D. Raúl Salamero Bru, de la 134 Comandancia.

Otro, D. Manuel Serena Guiscafre, de la 101 Comandancia.

Otro, D. Alfonso Fenollera González, de la P. M. del 34 Tercio.

Otro, D. Raimundo Jiménez Amigo, de la P. M. del 12 Tercio.

Otro, D. José Fernández Nespral Salazar, de la 137 Comandancia.

Otro, B. Juan Márquez Pérez, de la Comandancia Móvil (Sevilla).

Otro, D. Federico Chacón Cuesta, de la Dirección General.

Otro, D. Marcelino Cañadas Santealla de la 1.ª Zona.

Otro, D. Manuel Maquieira de Lis, en el Alto Estado Mayor.

Otro, D. Julián Bonilla Cervantes, de la 234 Comandancia.

Otro, D. Rafael Quintanilla de Gomar, de la Comandancia Móvil (Sevilla).

Otro, D. Vicente Ruiz Sánchez, de la P. M. del 8.º Tercio.

Otro, D. Salvador Bujanda González, del Centro de Instrucción.

Madrid, 31 de julio de 1957.

BARROSO

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148), y para su provisión por concurso, se anuncian las vacantes de oficial de la Guardia Civil que se indican, existentes en el Colegio de Guardias Jóvenes de dicho Cuerpo.

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de la Guardia Civil), deberán tener entrada en el mismo antes de los quince días contados a partir de la publicación de esta Orden, acompañadas de la copia íntegra de la Hoja de Servicios, cerrada en la fecha de la solicitud, debiendo las Unidades residentes en Baleares, Canarias y Africa anticipar por telégrafo las peticiones.

Siete de teniente del Primer Grupo. Tres de teniente del Segundo Grupo. Madrid, 3 de agosto de 1957.

BARROSO

Consejo Supremo de Justicia Militar

PERSONAL CIVIL

Pensiones

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento para la aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se publica a continuación la relación de pensiones que empieza con doña María de los Dolores Guzmán Palanca y termina con doña Jacinta Morillo Ruiz, en virtud de las facultades que le confieren a este Consejo Supremo las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. número 1, anexo), a fin de que por las Autoridades competentes se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 del referido Reglamento.

Madrid, 20 de julio de 1957.—El General Secretario, P. S., el Coronel Vicesecretario, Enrique Barbasán Cacho.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña María de los Dolores Guzmán Palanca	Viuda		Capitán General Excmo. Sr. D. José Mosquito
Doña Teresa Lupiáñez Gely	Viuda	Infantería	General de Brigada Excmo. Sr. D. José M. León
Doña Pilar Rojo-Vilanova Fernández Cavada	Viuda	Caballería	Coronel D. Luis Fernández-Cavada Díaz
Doña Antonia San Román Fernández	Viuda	Infantería	Comandante D. Santos Rodríguez Cerviño
Doña Adriana Desojo Reparaz	Viuda	Aviación	Capitán D. Jesús Lorente Arraiza
Doña Manuela Castelo Mosquera	Viuda	C. A. S. E.	Auxiliar de Obras y Talleres D. Jesús B. Martínez
Don Elías Vallejo Poza	Padres	Caballería	Soldado Elías Vallejo Díaz
Doña Paula Díaz Ruiz			
Doña Concepción Moreno de Monroy Gil	Viuda	S. M.	Teniente coronel D. Justiniano Mateo D.
Doña Concepción Mendo Pallés	Viuda	B. O. y Top.	Capitán de Taller de 1.ª D. Damián Robles
Doña Concepción Marín de la Carrera	Huérfana	Alabarderos	Capitán D. Juan Marín Martínez
Doña Ascensión Avalos Pérez	Huérfana	Infantería	Capitán D. Isidro Avalos Cañada
Doña Maura Mesonero Alonso	Viuda	Guardia Civil	Teniente D. Máximo Rodríguez Tollín
Doña Jacoba Esteban Bernardo	Viuda	Guardia Civil	Brigada D. Francisco Gómez Luengo
Doña Eusebia Guerrero Páramo	Viuda	Seguridad	Suboficial D. Claudio Casado Alonso
Doña Josefa Riane Buceta	Viuda		Celador de Puertos de 2.ª D. Florentino Urgoiti
Doña Dolores Hernández Martínez	Viuda	Inf. Marina	Ayudante Auxiliar de 2.ª D. José Poná
Doña Pascuala Pérez Minaya	Viuda	Guardia Civil	José Valeriano Pérez
Doña Dolores Ruiz López	Viuda	Guardia Civil	José González Ruiz
Doña Filomena Jiménez Mayo	Viuda	Guardia Civil	Manuel Mateos Martínez
Doña Josefa Vargas Román	Viuda	Guardia Civil	Juan López Pereira
Doña Francisca Barberana Ortega	Viuda	Guardia Civil	José Melgarejo Pérez
Doña Josefa Mejías Maroto	Viuda	Guardia Civil	Francisco Rivas Leganés
Doña Dolores Cayero González	Viuda	Guardia Civil	José Rodríguez Martos
Doña Joaquina Carrera Querol	Viuda	Guardia Civil	Alejandro Rivera García
Doña Avelina Soto Gómez	Huérfana	Guardia Civil	Vicente Soto Pozo
Doña Carmen Ferrer Cruz	Viuda	Guardia Civil	José González del Pino
Doña Amparo Sanz Martínez	Viuda	Guardia Civil	Antonio Hernández Parres
Doña María Jesús Marcos Villoria	Viuda	Carabineros	Carabinero Mateos López Santos
Don Alejandro Cerezo Migueláñez	Padres	Aviación	Cabo mecánico D. Alejandro Cerezo Gilmar
Doña Felisa Gilmartín Merino			
Doña Marcelina Llamas Pérez	Viuda	Inválidos	Cabo Antonio Tortosa Maestre
Doña María Luisa Guillén Cebrián	Viuda		Soldado, caballero mutilado D. Jesús Cebrián
Doña Eleuteria Simón Collazos	Viuda		Soldado caballero mutilado, D. Froilán Macarrilla
Doña Presentación Bermejo Villanueva	Madre	Aviación	Soldado Luis Herrero Bermejo
Doña Francisca Benet Orfila	Esposa	Artillería	Ex sargento D. Bernardo Guirao Fernández
Doña Juana Casal Sánchez	Esposa	Armada	Ex auxiliar 2.ª D. Juan Casas Leal
Doña Encarnación Álvarez Sánchez	Viuda	E. M.	Teniente coronel D. Enrique Luque y Luque

E S E C I T A

Cantidad anual en pesetas	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se le consigna el pago (1)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
		en que debe empezar el abono de la pensión	Día	Mes		Año	Pueblo	
20.000,00	Ley de 8 de junio de 1957 («B. O.» número 152).	13	abril	1956	Madrid	Madrid	Madrid	3
24.095,83	Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926.	13	diciembre	1956	Sevilla	Sevilla	Sevilla	1
22.012,50		4	mayo	1957	Madrid	Madrid	Madrid	1
14.587,50		16	marzo	1957	Zamora	Zamora	Zamora	1
38.950,00		6	agosto	1956	Pamplona	Pamplona	Pamplona	1
7.454,38		20	mayo	1957	La Coruña	La Coruña	La Coruña	1
3.856,05		16	octubre	1956	Toledo	Cebolla	Toledo	3
7.566,08		5	diciembre	1956	Madrid	Madrid	Madrid	6
3.304,37	Estatuto de Clases Pasivas y Ley de 17 de julio de 1956.	12	abril	1957	Madrid	Madrid	Madrid	1
3.000,00		29	noviembre	1956	Madrid	Madrid	Madrid	1
3.000,00		31	agosto	1956	Madrid	Madrid	Madrid	5
3.600,00		17	mayo	1957	Palencia	Palencia	Palencia	1
3.600,00		24	noviembre	1956	Madrid	Madrid	Madrid	1
3.600,00		12	abril	1957	Burgos	Burgos	Burgos	1
3.600,00		7	mayo	1957	Vizcaya	Ondarroa	Vizcaya	1
3.600,00		7	enero	1957	Cartagena	Cartagena	Murcia	1
3.600,00		19	abril	1957	Valencia	Valencia	Valencia	1
3.600,00		12	mayo	1957	Jaén	Cazorla	Jaén	1
3.600,00		21	enero	1957	Madrid	Madrid	Madrid	1
3.600,00		11	abril	1957	Málaga	Málaga	Málaga	1
3.600,00		9	octubre	1956	Madrid	Madrid	Madrid	1
3.600,00		20	marzo	1957	Ciudad Real	Torres de Juan Abad	Ciudad Real	1
3.600,00	24	marzo	1957	Cádiz	Cádiz	Cádiz	1	
3.600,00	29	abril	1957	Madrid	Madrid	Madrid	1	
1.580,80	8	diciembre	1956	Ciudad Real	Almagro	Ciudad Real	1	
3.600,00	15	noviembre	1956	Almería	Almería	Almería	6	
1.300,00	8	febrero	1956	Alicante	Benijofar	Alicante	7	
3.600,00	14	junio	1956	Salamanca	Sobradillo	Salamanca	1	
1.866,64	2	febrero	1956	Madrid	Madrid	Madrid	8	
572,04	21	diciembre	1951	Valladolid	Medina del Campo	Valladolid	9	
3.600,00	Estatuto de Clases Pasivas y Leyes de 22 diciembre 1955 y 17 de julio de 1956.	26	septiembre	1956	Madrid	Madrid	Madrid	10
1.500,00		26	diciembre	1955	Cáceres	Monroy	Cáceres	11
300,00		---	---	---	Salamanca	Salamanca	Salamanca	12
1.750,00	Estatuto de Clases Pasivas. Código de Justicia Militar y Ley de 17 de julio 1956.	10	enero	1957	Cartagena	Cartagena	Murcia	13
2.000,00		17	enero	1957	Cádiz	San Fernando	Cádiz	14
4.749,75	Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto 1931. Estatuto de Clases Pasivas y Ley de 17 de julio de 1956.	20	marzo	1957	Madrid	Madrid	Madrid	---

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Amparo Romero Monreal Doña Emil a Dominguez Calvo Doña Rosalía López Gallego Doña Carmen Burón Provincial	Viuda Viuda Viuda Viuda	Infantería... .. Infantería... .. Infantería... .. Infantería... ..	Teniente coronel D. Alfredo González Roper Capitán D. Luis Morán López Sargento D. José Lobato Torreño Sargento legionario D. Antonio Morillo Par
Doña Africa Figueroa Rosillo Doña Eugenia Corchete Canterla Doña Jacinta Morillo Ruiz	Viuda Huérfana Viuda	Infantería... .. Carabineros Infantería... ..	Tehiente D. Lorenzo García Casas Teniente D. Eugenio Corcheté García Suboficial D. Juan Espinar Marin

Al hacer a cada interesado la notificación de su señalamiento, la Autoridad que la practique conforme previene el artículo 42 del Reglamento para aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, deberá al propio tiempo advertirle que, si se considera perjudicado en su señalamiento, puede interponer, con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944 («B. O.» núm. 83), recurso de agravios ante el Consejo de Ministros, previo recurso de reposición, que, como trámite inexcusable, debe formular ante este Consejo Supremo de Justicia Militar, dentro del plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de aquella notificación y por conducto de la Autoridad que la haya practicado, cuya Autoridad deberá informarlo, consignando la fecha de la repetida notificación y la de la presentación del recurso.

OBSERVACIONES

1. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

2. Se le hace el presente señalamiento,

que percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante. Esta pensión es compatible con cualquier otra que pueda corresponderle, pasando íntegramente a sus herederos legítimos en caso de perder la aptitud legal.

3. Se le hace el presente señalamiento, que percibirán en coparticipación, mientras conserven la aptitud legal y estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al fallecimiento del causante, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nueva declaración.

4. Se rectifica el señalamiento que le fué concedido por este Consejo Supremo el 29 de marzo de 1957 (D. O. núm. 103) y se le hace el presente, que le será abonado mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación y en la actual cuantía, día siguiente al fallecimiento del causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que quedará nulo,

5. Se le transmite la pensión va-

cante por haber cumplido los veintitrés años de edad su hermano don Isidro Avalos Pérez, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo el día 15 de enero de 1943. La percibirá mientras conserve la aptitud legal desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al fallecimiento de su esposo y en la actual cuantía por aplicación de la Ley de 17 de julio de 1956.

6. Se le hace el presente señalamiento, pensión temporal, que percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al fallecimiento del causante y en su actual cuantía, hasta el 14 de noviembre de 1972, en que se cumple los años en armonía con los servicios del causante.

7. Se le hace el presente señalamiento, pensión temporal, que percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al fallecimiento del causante y en la actual cuantía, hasta el 31 de mayo de 1956 y a partir de esta fecha (1 de junio de 1956) y por aplicación de la Ley de 17 de julio del mismo año, la percibirá en la cuan-

Cantía anual en pesetas	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se le consigna el pago (1)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Urbes y localidades
		Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
17.450,00	Estatuto de Clases Pasivas y Ley de 19 diciembre 1951.	16	abril	1957	Barcelona	Barcelona	Barcelona	—
10.612,50		30	abril	1957	Madrid	Madrid	Madrid	—
6.887,50		11	junio	1957	Málaga	Málaga	Málaga	—
7.485,41		21	septiembre	1956	Melilla	Villa-Sanjurjo	Málaga-Melilla	15
4.312,50	Estatuto de Clases Pasivas y Ley de 17 de julio de 1956 y la de 19 diciembre 1951.	20	mayo	1957	Málaga	Málaga	Málaga	—
4.087,50		24	junio	1956	Huelva	Puebla de Guzmán	Huelva	—
3.600,00		20	octubre	1956	Badajoz	Badajoz	Badajoz	—

7. Se le hace el presente señalamiento, pensión alimenticia, que percibirá mientras conserve la aptitud legal y estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al fallecimiento del causante hasta el 31 de mayo de 1956, y a partir de esta fecha (1 de junio de 1956) y por aplicación de la Ley de 17 de julio del referido año, la percibirán en la cuantía de 4.253,08 pesetas anuales, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nueva declaración.

8. Se le hace el presente señalamiento, que percibirán en coparticipación mientras conserven la aptitud legal y estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al fallecimiento del causante hasta el 31 de mayo de 1956, y a partir de esta fecha (1 de junio de 1956) y por aplicación de la Ley de 17 de julio del referido año, la percibirán en la cuantía de 4.253,08 pesetas anuales, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nueva declaración.

9. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al fallecimiento del causante hasta el 31 de mayo de 1956, y desde esta fecha (1 de junio de 1956) y por aplicación de la Ley de 17 de julio del mismo año, la percibirá en la cuantía de 3.600 pesetas anuales.

10. Se le hace el presente señalamiento, pensión temporal, que percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación y en la actual cuantía hasta el 25 de septiembre de 1978 en que se cumple los años en armonía con los servicios prestados por el causante.

11. Se le hace el presente señalamiento, pensión temporal, que percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación que es la de entrada en vigor de la Ley de 22 de diciembre de 1955, hasta el 31 de mayo de 1956 y desde esta fecha (1 de junio de 1956), percibirá la de 3.600 pesetas anuales por aplicación de la Ley de 17 de julio del referido año, hasta el 25 de septiembre de 1970 en que cumple los años de pensión en armonía con los servicios prestados por el citado causante.

12. Se le hace el presente señalamiento que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de toca, correspondiente a dos mesadas y media de supervivencia en relación con el sueldo que percibirá el causante y de sus años de servicio.

13. Se le hace el presente señalamiento, pensión alimenticia, que percibirá mientras conserve la aptitud legal y estado de pobreza y el causante no perciba haberes pasivos, desde la fecha que se indica en la relación, que es la de la instancia solicitándola.

14. Se le hace el presente señalamiento, pensión alimenticia, que percibirá mientras conserve la aptitud legal, estado de pobreza y el causante no perciba haberes pasivos, desde la fecha que se indica en la relación que es la de la instancia solicitándola.

15. Se rectifica la pensión que le fué concedida por este Consejo Supremo en fecha 19 de febrero de 1957 (D. O. núm. 64), y se le hace el presente señalamiento que percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento que quedará nulo.

Madrid, 20 de julio de 1957.—El General Secretario, P. S., el Coronel Vicesecretario, Enrique Barbasán Cacho.

ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de julio de 1957 por la que se clasifica para ocupar destinos de primera clase, por haber sido promovido al empleo de teniente de la Escala auxiliar, al personal que a continuación se relaciona.

Teniente de Artillería D. Luis Romeo Monzón. Procede de la Maestranza y Parque de Artillería de Barcelona.

Madrid, 30 de julio de 1957.

CARRERO

ORDEN de 30 de julio de 1957 por la que se adjudican destinos a Personal de la Agrupación Temporal Militar.

Capitán auxiliar de Infantería don Jenaro López Ramos, del Regimiento Cazadores de Montaña núm. 2.—Auxiliar administrativo en la Empresa «Sucesores de Matías López, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid. Fija su residencia en El Escorial. Clasificado de primera clase.

Brigada de Infantería D. Manuel Páez Amador, del Regimiento de Infantería Cádiz núm. 41.—Dependiente en los almacenes de tejidos «Ciudad de Cádiz», propiedad de D. Felipe Miranda Arcas, con domicilio social en Cádiz. Fija su residencia en Chipiona.—Clasificado de tercera clase.

Sargento de Infantería D. Amador Sitjes Martorell. Base de Parques y Talleres de Automovilismo de Baleares.—Oficial administrativo de primera en las oficinas industriales de la Base citada. Fija su residencia en

Palma de Mallorca.—Clasificado de primera clase.

Sargento de Infantería D. Lázaro Leal Gil, del Regimiento de Infantería Motozizado Asturias núm. 31. Agente de ventas en la industria «Bolsera Maderera», con domicilio social en Madrid. Fija su residencia en Madrid.—Clasificado de segunda clase.

Brigada de complemento de Aviación D. Joaquín Rodríguez Agudo, de «Reemplazo voluntario», Región Aérea Central.—Auxiliar administrativo en la empresa «Campo y Ciudad, S. A.», con domicilio social en Madrid. Fija su residencia en Madrid. Clasificado de primera clase.

Los relacionados anteriormente, que se encuentran en la Escala activa, deberán causar baja en la misma y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio Castrense correspondiente, debiendo darse por los Organismos afectados cumplimiento, en cuanto a baja de haberes y credenciales se refiere, a lo dispuesto en la Orden de 17 de marzo de 1953 («B. O. del Estado» número 88).

Madrid, 30 de julio de 1957.

CARRERO

ORDEN de 30 de julio de 1957 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se relaciona.

Brigada de La Legión D. José Medina Aguado, en situación de «Reemplazo voluntario» en Málaga.—Retirado en 28 de junio de 1957.

Sargento de Ingenieros D. Bernardo Ortigá Alvarez.—Escuela de Co-

mercio.—Murcia.—Retirado en 17 de julio de 1957.

Al personal relacionado anteriormente que proceda de la situación de «Colocado» deberá hacerse nuevo señalamiento de haberes en relación a sus respectivos destinos civiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de 30 de marzo de 1954 («B. O. del Estado» núm. 94).

Madrid 30 de julio de 1957.

CARRERO

ORDEN de 30 de julio de 1957 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al personal que se relaciona.

Brigada de Infantería D. Zacarías Granados Ropero, del Ayuntamiento de Marbella (Málaga).—Fija su residencia en Málaga.

Brigada de La Legión D. Manuel Buján Costa, del Ayuntamiento de Bullas (Murcia).—Fija su residencia en Lugo.

Brigada de Intendencia D. Emilio Marcos Domínguez, del Ayuntamiento de Cazorla (Jaén).—Fija su residencia en Cazorla (Jaén).

Sargento de Artillería D. Ramón Torres Gómez, del Ayuntamiento de San Cugat del Vallés (Barcelona).—Fija su residencia en Barcelona.

El personal relacionado anteriormente quedará comprendido en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de esta Presidencia de 21 de marzo de 1953 («B. O. del Estado» núm. 94).

Madrid, 30 de julio de 1957.

CARRERO

Del (B. O. del Estado núm. 200.)

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

MINISTERIO DE HACIENDA

Excmos. Sres.: Es un hecho innegable la cada vez mayor importancia que va adquiriendo la actividad económica y financiera del Estado y de los entes públicos que le están subordinados. Se produce este hecho prácticamente en todos los países, cualesquiera que sean las ideas de orden político o económico que presidan el Gobierno de la Nación. Y al alcanzar la actividad pública un campo de acción más amplio que en tiempos anteriores, su aspecto es

también mayor en el complejo económico nacional, de lo que se deduce la necesidad creciente de conocer de la mejor manera posible sus consecuencias económicas.

Un elemento muy importante para obtener dicho conocimiento es disponer de una estructura presupuestaria que lo facilite en la medida de lo posible. Ahora bien, no debe olvidarse que la actual estructura de nuestros Presupuestos, que pudiéramos llamar tradicional, permite obtener una información que de ninguna manera cabe desechar. En la vertiente de los gastos, que es en la

que la cuestión tiene más importancia, nuestro actual sistema permite conocerlo en relación con las distintas unidades en que el ente público está orgánicamente dividido, con detalles precisos para apreciar fácilmente los fondos destinados a cada una de ellas, y, lo que es más importante, para la debida comprobación de que los créditos autorizados son efectivamente empleados en las atenciones específicas para que fueron concebidos.

Teniendo presente ambos objetivos, se ha confeccionado la nueva clasificación presupuestaria para los en-

tes públicos, que contiene la presente disposición. Sin descuidar la estructura tradicional, es más, tomándola como base, se han introducido las reformas que se han estimado convenientes, y a la vez posibles, para facilitar la obtención de datos del sector público de la economía, que, junto con los correspondientes al sector privado, permitirán en su día la formación de una contabilidad nacional.

No es preciso hacer hincapié en las ventajas que tendría para la mejor dirección de nuestra política económica poder disponer de tal instrumento. Una política económica que quiera ser eficaz debe, partiendo de un conocimiento lo más exacto posible de la situación actual, prever las medidas a tomar por consideración de los efectos que van a producir, y esta formulación sólo cabe si se dispone de información suficiente sobre los datos económicos actuales y su interrelación. Cualquiera resolución en un campo concreto: producción, comercio exterior, impuestos, obras públicas, etc., exige una previa consideración de sus efectos en otros sectores del complejo económico nacional, por las influencias reciprocas existentes entre todos ellos. Información y datos de esta clase se obtienen más fácilmente cuando se dispone de una contabilidad nacional. Los planes nacionales de inversión y empleo, en marcha hoy en muchos países, tienen en la contabilidad nacional la base más idónea para el establecimiento de sus previsiones y señalamiento de los fines a lograr.

Al hacer estas reformas, el Ministerio de Hacienda ha tenido presente el criterio del Instituto Nacional de Estadística, que comparte, de que sería muy conveniente, con vistas al establecimiento de la contabilidad nacional, y como primer paso para ello, disponer lo antes posible de un estudio de las operaciones financieras públicas, por ser las que están más cerca y más al alcance de la Administración.

El trabajo realizado responde al deseo de operar por evolución es decir, sin establecer modificaciones que pudieran suponer verdadero trastorno en el actual sistema de clasificación tributaria, al que todos los administradores de fondos de la Nación están acostumbrados. El ideal sería llegar a conocer todas las operaciones del sector público con los demás sectores en que desde el punto de la contabilidad nacional conviene clasificar la economía del país. Pero habrá que conformarse en un principio con lograrlo en aquellos conceptos que no suponen una gran complicación. Se quiere abordar ahora una primera fase, suscep-

tible de mejoras que podrán lograrse en el transcurso del tiempo.

El proyecto afecta a todos los entes públicos sujetos hoy a un presupuesto, esto es, al Estado y a los Organismos paraestatales de cualquier clase que han sido definidos como Organismos autónomos. Empleando la clasificación que ahora se crea a modo de plantilla, a la que deben ajustarse todos los organismos, se facilita extraordinariamente, tanto el juicio sobre datos concretos de cualquiera de ellos, como la obtención de los totales del conjunto. Quedan excluidas las Corporaciones provinciales y locales mientras tanto que, de acuerdo con el Departamento ministerial a que corresponden su dirección, no se establezca otra cosa.

Del examen de la capitulación de ingresos y gastos que se establece se desprende una diferencia entre lo que pudiéramos llamar corrientes, ordinarios o de administración y los de capital, extraordinarios o de inversión. Esta diferenciación ya generalizada en los Presupuestos de muchos países, es conveniente no sólo para conocer el coste que supone para el país el mantenimiento puro y simple de los servicios corrientes propiamente administrativos, a diferencia de lo que representan las nuevas inversiones que se dedican al mejoramiento y perfección de dichos servicios y al establecimiento de otros nuevos, sino por la especial significación de dichas inversiones, que unas veces redundan en beneficio de todos los españoles por la elevación del nivel de vida general que proporcionan, y que siempre constituyen mediante el efecto multiplicador, una palanca o motor importantísimo del sistema económico, que da lugar al incremento de la renta nacional. Pero conviene decir que la división no tiene nada que ver con una posible interrelación entre unos y otros, es decir, que no se pretende que sirvan estos datos para que los gastos corrientes se financien con ingresos corrientes y los gastos de capital con ingresos de capital. Esta idea que pudo prosperar hace bastantes años, está actualmente rebasada, y la conveniencia de que sumen más o menos los ingresos que los gastos, o cuales sean las diferencias entre unas y otras clases de ellos, sólo debe depender de la situación económica en que se encuentre el país en el momento que se considere.

Hay que indicar también que, con vistas a la contabilidad nacional, los datos que interesan fundamentalmente no son los de los Presupuestos iniciales, sino los de las liquidaciones de dichos Presupuestos; y que es necesario poder disponer de ellos muy poco tiempo después de

haber cerrado el ejercicio, aun cuando sea en forma provisional o de avance de liquidación, ya que sin esta premura pierden casi totalmente su interés a efectos económicos.

Se dijo al principio que la importancia creciente de la actividad pública en el campo económico exige que sean observados y conocidos sus efectos de la mejor manera posible. Un buen medio complementario para lograr esta finalidad consiste en considerar el presupuesto no desde el punto de vista tradicional de los servicios y productos que el ente público compra (personal, material, etcétera), sino desde el de los servicios y productos que proporciona; dicho de otra manera, considerar o resaltar los fines a que ha de atender el Presupuesto y no los medios con que dichos fines se obtengan. Y por el análisis de los medios empleados y los fines alcanzados, llegar a determinar, en la medida de lo posible, el coste íntegro de cada actividad o función, y también el coste por unidad de servicio rendido. La ventaja de un estudio como el que se propone resalta fácilmente, y contribuye a lograr que los Presupuestos se apoyen en proyectos de fines concretos y detallados a realizar, permitiendo en muchos casos una fácil comparación de costes unitarios entre servicios que atienden a necesidades iguales o similares.

Debe decirse que esta consideración del Presupuesto no es nueva en nuestra patria, ni muchos menos. Hay ya servicios que acompañan a sus Presupuestos una Memoria ilustrativa de la que se obtienen datos muy interesantes, en bastantes casos semejantes a los que quedan indicados. Lo que ahora se pretende es dar al estudio un carácter de generalidad, si bien se prevee la excepción del mismo de aquellos servicios a los que por sus características les resultan muy difícil su confección o no ofrezcan consecuencias prácticas.

En mérito de lo expuesto, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—La estructura del Presupuesto de Gastos del Estado y Organismos autónomos que les son dependientes, se ajustarán en el año 1958 y sucesivos a la siguiente clasificación:

Capítulo 1.º—Personal

- Artículo 1.º—Sueldos.
- Artículo 2.º—Otras remuneraciones.
- Artículo 3.º—Diets. locomoción y traslados.
- Artículo 4.º—Jornales.
- Artículo 5.º—Acción social.
- Artículo 6.º—Haberes pasivos.

Capítulo 2.º—Material, alquileres y entretenimiento de locales

Artículo 1.º—Material de oficinas no inventariable.

Artículo 2.º—Material de oficinas inventariable.

Artículo 3.º—Alquileres y obras en edificios arrendados.

Capítulo 3.º—Gastos de los servicios

Art. 1.º—Adquisiciones ordinarias.

Artículo 2.º—Adquisiciones especiales. — Subsistencias, hospitalidades, vestuario, acuartelamiento y ganado.

Artículo 3.º—Obras de conservación y reparación.

Artículo 4.º—Publicaciones.

Artículo 5.º—Otros gastos ordinarios.

Artículo 6.º—Dotaciones para servicios nuevos.

Capítulo 4.º—Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos

Artículo 1.º—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas.

Artículo 2.º—A favor de Corporaciones Provinciales y Locales.

Artículo 3.º—A favor de particulares.

Artículo 4.º—A favor del Estado.

Capítulo 5.º—Atenciones financieras

Artículo 1.º—Intereses de Deuda representada por títulos-valores.

Artículo 2.º—Intereses de anticipos y préstamos de entes públicos.

Artículo 3.º—Intereses de anticipos y préstamos de Bancos o Entidades de crédito.

Artículo 4.º—Intereses de anticipos y préstamos de particulares.

Artículo 5.º—Amortización de Deuda representada por títulos-valores.

Artículo 6.º—Amortización de anticipos y préstamos de entes públicos.

Artículo 7.º—Amortización de anticipos y préstamos de Bancos o Entidades de crédito.

Artículo 8.º—Amortización de anticipos y préstamos de particulares.

Artículo 9.º—Otras atenciones.

Capítulo 6.º—Inversiones no productoras de ingresos

Artículo 1.º—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes.

Artículo 2.º—Adquisiciones de primer establecimiento.

Artículo 3.º—Créditos a terceros.

Capítulo 7.º—Inversiones productoras de ingresos

Artículo 1.º—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes.

Artículo 2.º—Adquisiciones de primer establecimiento.

Artículo 3.º—Créditos a terceros.

Artículo 4.º—Adquisición de acciones de Sociedades y participaciones en Empresas.

Artículo 5.º—Adquisición de títulos-valores de renta fija.

Capítulo 8.º—Ejercicios cerrados

(Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente)

Artículo 1.º—Procedentes de créditos para gastos de administración.

Artículo 2.º—Procedentes de créditos para inversiones.

En relación con los capítulos sexto y séptimo, se tendrán en cuenta las siguientes indicaciones.

Primera.—La parte de los créditos comprendidos en el artículo primero de los capítulos sexto y séptimo que se invierta en la adquisición de edificios ya existentes o de terrenos, se contabilizará en el grupo que corresponda de los comprendidos en dicho artículo, pero separándola de las restantes aplicaciones al mismo grupo. A este efecto, se crearán dos apartados en cada grupo y se imputará a cada uno de ellos la parte que proceda con arreglo a dicha norma, sin que la suma de las cantidades que se figuren en ambos apartados pueda exceder en ningún caso de la dotación que el respectivo grupo tenga asignado.

Segunda.—Análogamente se crearán apartados diferentes en los grupos del artículo tercero de los mismos capítulos sexto y séptimo, con los textos que a continuación se indican a fin de contabilizar por separado las atenciones que la redacción de dichos textos expresan, siempre también con la condición de que en ningún caso, se exceda la dotación que cada grupo tenga asignada.

1.º Anticipos y préstamos a entes públicos.

2.º Anticipos y préstamos a Bancos o Entidades de crédito.

3.º Anticipos y préstamos a particulares.

Artículo segundo.—Simultáneamente a la presentación de los anteproyectos de presupuestos, todos los Departamentos ministeriales y Organismos autónomos redactarán un estudio, en el que, con referencia a las cifras contenidas en aquéllos, determinen los gastos proyectados por cada una de las actividades específicas, que desarrolle el Departamento u Organismo correspondiente, llegando, en cuanto sea posible a fijar el coste por unidad de producto a obtener o de servicio a rendir. Solamente podrá prescindirse de esta fijación en aquellos casos en que los Departamentos u Organismos desarrollen servicios o actividades en que la

misma sea de imposible o muy difícil determinación expresándolo así en el citado estudio e indicando las razones en que fundamenten su criterio.

Artículo tercero.—La estructura del Presupuesto de ingresos del Estado y Organismo autónomos que le son dependientes se ajustarán en el año 1958 y sucesivos a las siguiente clasificación:

Capítulo 1.º—Impuestos directos

Artículo 1.º—Sobre el producto y renta.

Artículo 2.º—Sobre el capital.

Capítulo 2.º—Impuestos indirectos

Artículo 1.º—Sobre el tráfico y gasto.

Artículo 2.º—Monopolios fiscales.

Capítulo 3.º—Tasas por servicios prestados y otros ingresos

Artículo 1.º—Tasas por servicios prestados.

Artículo 2.º—Reintegros de gastos públicos de ejercicios anteriores.

Artículo 3.º—Otros ingresos.

Capítulo 4.º—Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos

Artículo 1.º—De Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas.

Artículo 2.º—De Corporaciones provinciales y locales.

Artículo 3.º—De particulares.

Artículo 4.º—Del Estado.

Capítulo 5.º—Operaciones financieras

Artículo 1.º—Intereses de Deuda representados por títulos-valores.

Artículo 2.º—Intereses de anticipos y préstamos a entes públicos.

Artículo 3.º—Intereses de anticipos y préstamos a Bancos o Entidades de crédito.

Artículo 4.º—Intereses de anticipos y préstamos a particulares.

Artículo 5.º—Emisión de Deuda representada por títulos-valores.

Artículo 6.º—Anticipos y préstamos de entes públicos.

Artículo 7.º—Anticipos y préstamos de Bancos o Entidades de crédito.

Artículo 8.º—Anticipos y préstamos de particulares.

Capítulo 6.º—Enajenación de inversiones no productoras de ingresos

Artículo 1.º—De construcciones e instalaciones.

Artículo 2.º—De otras inversiones de primer establecimiento.

Artículo 3.º—1. Reintegro de anticipos y préstamos concedidos a entes públicos.

Artículo 3.º—2. Reintegro de anti-

cipos y préstamos concedidos a Bancos y Entidades de crédito.

Artículo 3.º-3. Reintegro de anticipos y préstamos concedidos a particulares.

Capítulo 7.º—Enajenación de inversiones productoras de ingresos

Artículo 1.º—De construcciones e instalaciones.

Artículo 2.º—De otras inversiones de primer establecimiento.

Artículo 3.º-1. Reintegro de anticipos y préstamos concedidos a entes públicos.

Artículo 3.º-2. Reintegro de anticipos y préstamos concedidos a Bancos y Entidades de crédito.

Artículo 3.º-3. Reintegro de anticipos y préstamos concedidos a particulares.

Artículo 4.º—De acciones de Sociedades y particulares en Empresas.

Artículo 5.º—De títulos-valores de renta fija.

Capítulo 8.º—Ingresos patrimoniales

Artículo 1.º—Participaciones en beneficios de Empresas a título de propietario o accionista.

Artículo 2.º—Participaciones en Empresas por otros títulos.

Artículo 3.º—Renta de inmueble.

Artículo 4.º—Otros ingresos.

Cuando alguno de los conceptos de ingreso actuales reúna características que permitan incluirle en dos o más artículos de la anterior clasificación, se procederá a modificar su régimen de liquidación o administración para dividirlo en tantos conceptos de ingreso como artículos afectados. En tanto no se realice esta modificación, el concepto de que se trate podrá conservar su unidad, incluyendo su producto en el artículo que responda a aquella parte del mismo que tenga preponderancia en el conjunto.

Artículo cuarto.—Todos los Orga-

nismos autónomos remitirán a la Intervención General de la Administración del Estado, antes de tres meses siguientes al cierre del ejercicio, un avance de liquidación del Presupuesto de dicho ejercicio, detallado por artículos, según la clasificación presupuestaria que se establece en los artículos primero y tercero de la presente Orden.

Artículo quinto.—Por la Intervención General de la Administración del Estado se dictarán las normas complementarias y aclaratorias que resulten convenientes para la mejor ejecución de lo que en la presente Orden se establece.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1957.

NAVARRO

Excmos. Sres. ...

(Del B. O. del Estado núm. 198.)

ADQUISICIONES - CONCURSOS

GRUPO DE REGULARES INDIGENAS DE INFANTERIA ARCILA NUM. 6

Autorizado por la Superioridad, se admiten proposiciones en la Mayoría de este Grupo hasta las once horas del día 21 de los corrientes, para adquirir por «concerto directo», treinta monturas para caballo de oficial, cuya adjudicación provisional se efectuará por la Junta Económica del mismo a las doce horas del citado día.

Los pliegos de bases técnico-legales, se hallan a disposición de los ofertantes en la Mayoría de este Grupo, siendo el importe de este anuncio por cuenta del adjudicatario.

Arcila, 1 de agosto de 1957.

Núm. 980

P. 1-1

hasta una hora antes de la celebración del acto.

Mahón, 2 de agosto de 1957.

Núm. 981

P. 1-1

HOSPITAL MILITAR DE LARACHE

Hasta las once horas del día 16 del mes actual se admiten ofertas para compra de artículos frescos por la Junta Económica, a suministrar diariamente en el próximo mes de septiembre. Detalles y pliegos de condiciones pueden verse en oficina de la Administración los días laborables, de once a una.

Larache 1 de agosto de 1957.

Núm. 982

P. 1-1

JUNTA CENTRAL DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

Hasta las doce horas del día 30 de agosto de 1957, se admiten ofertas en la Secretaría de esta Junta Central (Avenida de la Ciudad de Barcelona, 36, Madrid), para la adquisición por gestión directa de:

1.000 barras de jabón de afeitar, al precio límite de 1,80 ptas. unidad.

1.000 cajas de betún, al precio límite de 1,27 pesetas unidad.

1.000 espejos, al precio límite de 6,23 pesetas unidad.

1.000 estuches brochas afeitar, al precio límite de 2,45 pesetas unidad.

1.000 estuches barras jabón de afeitar, al precio límite de 2,45 pesetas unidad.

1.000 jaboneras, al precio límite de 3,73 pesetas unidad.

1.000 pastillas de jabón, al precio límite de 2,04 pesetas unidad.

800 cubiertos al precio límite de 13,55 pesetas unidad.

500 marmitas, al precio límite de 35,75 pesetas unidad.

800 cantimploras con funda, al precio límite de 60,57 pesetas unidad.

4.000 calzoncillos de punto, al precio límite de 40,40 pesetas unidad.

Con arreglo a los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición del público en dicha Secretaría todos los días laborables desde las nueve a las trece horas.

El importe de los anuncios será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 5 de agosto de 1957.

Núm. 988

P. 1-1

JUNTA ECONOMICA DEL HOSPITAL MILITAR DE MAHON

El próximo día 20 del actual a las 11 horas, en primera convocatoria y en caso de no dar resultado el día 31 del corriente y a la misma hora en segunda convocatoria se reunirá esta Junta para realizar la compra mensual de artículos de consumo diario necesarios en este Hospital para el próximo mes de septiembre.

En la Secretaría de la Junta (Hospital Militar), se facilitarán los pliegos de condiciones técnicas y legales, todos los días de nueve a doce de la mañana, admitiéndose ofertas

JUNTA CENTRAL DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una segunda subasta para la adquisición de maderas, correspondiente al Servicio de Subsistencias y alimentación del Gado.

Será objeto de adquisición 1.754 maseras de distintos tamaños, que igual que sus precios se detallan en los pliegos de condiciones nuevamente redactados.

Esta subasta se celebrará en Madrid, en el local de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones del Ministerio del Ejército, situado en la avenida de la Ciudad de Barcelona, número 36, a las once horas del día 3 de septiembre de 1957.

Durante media hora, el Tribunal admitirá cuantos pliegos se presenten y podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en papel timbrado de la clase 16, con arreglo al apéndice 1.º del Reglamento de Aplicación de la Ley del Timbre, aprobado por Decreto de 22 de junio de 1956, en consonancia con los artículos números 142, apartado 7.º, número 1 de dicho Reglamento y el 57 de la Ley del Timbre de 14 de abril

de 1955, presentándose dichas proposiciones bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. Abiertas las ofertas se harán las adjudicaciones provisionales a las que ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos de condiciones sean económicamente más ventajosas para los intereses del Estado.

Si se presentarán dos o más proposiciones iguales se verificará una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los titulares de dichas proposiciones, y si transcurrido a qué subsistiese la igual se decidirá por sorteo.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir para esta subasta se encuentran a disposición del público en la Secretaría de esta Junta Central, situada en la avenida de la Ciudad de Barcelona, número 36, Madrid, todos los días hábiles desde las nueve a las trece horas.

El modelo de proposición que registrá para este acto fué publicado en

el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO núm. 103, de fecha 9 de mayo de 1957, el que además se encuentra a disposición del público en esta Secretaría.

Los señores licitadores que concurren a esta subasta tendrán en cuenta el Decreto-Ley publicado en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO núm. 120, de fecha 31 de mayo de 1955, sobre incompatibilidades, debiendo dar cumplimiento al artículo 5.º del mismo, y presentar, unido al pliego de ofertas, la certificación expedida por su Director Gerente o Consejero Delegado de no formar parte en su Organismo ninguna de las personal a que se refiere esta disposición.

No es de aplicación para esta segunda subasta la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945.

El importe de los anuncios será sitisfecho por el adjudicatario. Madrid, 5 de agosto de 1957.

Núm. 984

P. 1-1

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO A ESTA ADMINISTRACION

AVISOS

A LOS SEÑORES SUSCRIPTORES DEL «DIARIO OFICIAL»

Con fecha 7 del actual será distribuido el tercer cuaderno del Índice Alfabético del tomo del segundo trimestre del año 1957 de dicha publicación, correspondiente a las páginas XXXIII a XLVIII, lo que se avisa a efectos de reclamación de ejemplares extraviados dentro de los plazos fijados por la Superioridad.

Madrid, 6 de agosto de 1957.

LA DIRECCION

REGLAMENTO DE LA ASOCIACION MUTUA BENEFICA DEL EJERCITO DE TIERRA

Se ha puesto a la venta en esta Administración, al precio de DOS pesetas con VEINTICINCO céntimos ejemplar, la edición oficial del Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra.

La Dirección del DIARIO OFICIAL suplica a los señores Jefes de Cuerpo, Centro o Dependencia cursen en un solo pedido el de ejemplares que deseen los Jefes, Oficiales y Suboficiales de los suyos respectivos, a fin de facilitar la distribución.

Los envíos se harán en paquete certificado, cargando los gastos de éste, y serán cobrados con arreglo a las normas habituales.

Madrid, junio de 1957.

LA DIRECCION